

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, escritos allegados al interior del presente asunto, para resolver. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023

Katherine Gómez
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
AUTO N° 490**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés 2023

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: HELENA STERLING DE SÁNCHEZ Y OTROS

CAUSANTE: SOLEDAD VARGAS DE JIMÉNEZ

RADICADO: 76-001-31-10-001-2005-01222-00

Una vez revisados los escritos allegados al plenario, se advierte que el trabajo de partición debe de ser presentado por todos los apoderados reconocidos al interior del presente tramite sucesorio conforme lo establecido en el artículo 507 del Código General del Proceso, además que el mismo deberá realizarse conforme la diligencia de inventarios y avalúos la cual se llevó acabo el pasado 27 de febrero del 2007 y fue aprobada mediante auto N° 495 de fecha 20 de marzo del 2007, razón por la cual se impone la reelaboración del trabajo partitivo.

Ahora, se hace necesario precisarle a los doctores Dora Donoso Lozano y Cantalicio Cárdenas Calderón que en el expediente obra oficio allegada por la Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Cali, razón por la que el despacho tomará atenta nota y se dispondrá a lo peticionado en el momento procesal oportuno para ello, frente a lo manifestado referente a las "*costas que se generaron en el juzgado Sexto de familia de Cali, por valor de \$43.853.255*", se les indica que una vez revisado el plenario no se evidencia lo precisado en su escrito, siendo necesario que allegue dicha información que pretende hacer valer al interior del presente tramite sucesorio.

Se advierte del escrito allegado por el doctor Luis Guillermo Sánchez solicitud del link del expediente digital, el cual será remitido por la secretaria de este Juzgado al correo electrónico rentalinmobiliaria@hotmail.com. Ahora bien, se procede a incorporar consignación realizada por el profesional del derecho en el banco agrario el día 03 de marzo del 2023 por valor de \$71.500.000, así como información de la relación del pago de impuesto predial del año 2023, para que obre y conste al interior del presente asunto.

Se allega también, memorial de la señora Aura Sterling Vargas revocándole el poder por ella conferido al doctor Antonio Maria Trujillo Herrera, quien a su vez le confiere poder al doctor Juan Pablo Vega Sterling, memorial en que además solicita información sobre su representada, lo cual, se hace necesario precisarle al doctor Juan Pablo Vega Sterling que la misma fue reconocida mediante auto N° 556 de fecha 10 de abril del 2008 obrante en el cuaderno digitalizado enunciado N° 6 y visible a folio 94.

En atención al oficio N° 0097 allegado por la Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Cali, por medio del cual informa que: *“PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Trece de Familia de Cali, dentro del proceso de sucesión intestada de la causante Soledad Vargas de Jiménez, radicación: 2005-1222, para que se sirvan transferir a este Despacho la suma equivalente al embargo ordenado por el Juzgado de origen, Diecisiete Civil del Circuito de Cali, a través del oficio 4858 del 5 de diciembre de 2019. Indicando que el límite de la cuantía asciende a la suma de \$10.918.789.00, según la última liquidación aprobada por el Despacho. (...) NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (Fdo) LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO Juez”*, se tomará atenta nota de lo aquí informado y se librárá oficio informativo.

Finalmente se dispondrá oficiar a la Oficina de Depósitos Judiciales y al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali, a fin de indiquen si a ordenes de dichas dependencias se encuentran depósitos judiciales los cuales puedan corresponder al presente tramite sucesorio y de ser así que proceda a realizar la conversión a la cuenta de este Despacho Judicial.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR escritos presentados al interior del presente trámite para que obren, consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENESE rehacer el trabajo de partición, conforme a lo aquí considerado. Para lo cual se le concede, un término de quince (15) días.

TERCERO: REMITIR por secretaria el vínculo del expediente a los correos lrentalinmobiliaria@hotmail.com, cantacardenas@hotmail.com y doradonoso1958@gmail.com, para su conocimiento.

CUARTO: ACEPTAR la revocatoria que hace la señora Aura Sterling Vargas al doctor Antonio Maria Trujillo Herrera, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor Juan Pablo Vega Sterling, con T.P. No. 310373 del C.S.J. para que represente a la señora Aura Sterling Vargas, conforme al poder conferido.

SEXTO: OFICIAR a la Oficina de Depósitos Judiciales y al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali, afín de indiquen si a ordenes de dichas dependencias se encuentran depósitos judiciales los cuales puedan corresponder al presente tramite sucesorio y de ser así que proceda a realizar la conversión a la cuenta de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.